

INFORME CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS PRF-80633-2021-40725//CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE QUINDÍO// ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

Sáb 02/12/2023 16:24

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

AUTORIDAD: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE QUINDÍO.

EXPEDIENTE: PRF-80633-2021-40725.

ENTIDAD AFECTADA: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

VINCULADOS: CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y OTROS.

TERCEROS VINCULADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Estimada área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 29 de noviembre de 2023, se llevó a cabo continuación de audiencia de pruebas, en la cual se procedió con la práctica de pruebas testimoniales, así como lectura frente a las documentales que ya fueron aportadas al despacho y las que estaban pendientes por decretar por solicitud de las partes y de oficio.

La primera testigo fue **Adriana Paola Santanilla**, quien manifestó al despacho ser economista con maestría en de la Universidad Javeriana, y actualmente subdirectora de integración y parafiscales de la UGPP, indicó también que para el año 2020 estaba vinculada con el mismo cargo para la UGPP, siendo su función principal el desarrollo de mecanismos de la unidad de pensiones.

Manifestó que su relación con el PAEF para el año 2020, y en general de la UGPP con dicho plan, era desarrollar acciones para obtener bases de datos que tenían como fin que la UGPP pudiera realizar una verificación automatizada de los requisitos que exigía dicho programa, ello, conforme con el artículo 9° del Decreto 639 de 2020, el cual autorizaba a la UGPP a recibir información para determinar la estructura en la que debía entregar la información y cómo se cargaba.

Señaló que la información solicitada para la validación automatizada, conforme con el artículo 6° del decreto en mención, provenía del Ministerio de salud, Confecámaras quien remitía el RUES, Registraduría, DIAN, entre otras entidades que certificaban las condiciones necesarias para que los postulantes pudieran acceder al subsidio. Informó que el primer paso consistía en hacer un requerimiento al área de tecnología para el registro de las bases de datos con las que posteriormente se procedía a la automatización, por ello, se programaba todo a través de un código SQL y los resultados posteriormente los verificaba la Dirección de estrategia.

Dijo que el proceso era parametrizado y automatizado para validar toda la información, debido a que el volumen de solicitudes era bastante alto y era imposible realizar una validación uno a uno. Afirmó que existía un lineamiento para la validación de documentos ante la entidad financiera, los formularios, los certificados de pago de salarios, la certificación revisada y firmada por el revisor fiscal y el contador. Además, dijo que la entidad financiera era la encargada de verificar lo relación con la disminución de ingresos de las empresas postulantes en un porcentaje del 20% el mes anterior a la presentación de la solicitud, y la UGPP, se encargaba de la verificación de pago de salarios.

Resaltó que la disminución de ingresos conforme a lo indicado por el artículo 3 del Decreto 639 de 2020 debía ser del 20% o más y que era fundamental que estuviera firmada por el representante legal, el revisor fiscal o el contador diera veracidad de dicha información. Manifestó al despacho que el artículo 8° del Decreto que permitió ese beneficio, indicaba que en caso de que la información presentada fuera falsa, el beneficiario debía realizar la devolución, de otro lado, dijo que la gestión fiscalizadora, se debía realizar dentro de los 4 años siguientes a la entrega de los beneficios, ello en consideración a la prioridad de otorgarlos en el momento de crisis con motivo a la pandemia.

Aseveró que ni la UGPP, ni el señor Cicerón Fernando Jiménez debían revisar si en realidad existía una disminución del 20% de ingresos por cada postulante, ya que la revisión en el proceso inicial correspondía a las entidades bancarias. Precisó que en el año 2020 fueron alrededor de 930.000 postulaciones y más de 4 millones de empleados beneficiados.

Reiteró que desde la implementación con el Ministerio de Hacienda, la posibilidad de revisar uno a uno cada solicitud fue nula, por tal motivo, se pensó en que la UGPP suministrara la infraestructura tecnológica avanzada que posee, era imposible realizar la revisión de postulaciones una a una cuando eran más de 150.000 por mes. Indicó que el código SQL estaba en cabeza del director de tecnología, código que se encargaba de hacer la validación del número de empleados a través del PILA, que los empleados fueran cotizantes y no beneficiarios y que en igual sentido se hubiera reportado pagos de nómina mínimo del 80% de empleados reportados, finalmente, que dichos empleados estuvieran con vida.

Posteriormente **Adriana Samacá**, manifestó ser ingeniera de sistemas, candidata a magister en inteligencia artificial y tener experiencia de 20 años en tecnologías, siendo 4 años en el sector público, cuando ejerció el cargo de directora de tecnología y diseño la plataforma del programa para el auxilio del PAEF, entendido este como una estrategia técnica para el cumplimiento de requerimientos, dijo que primero se implementó el diseño de acuerdo con las resoluciones proferidas para el efecto, y luego hubo una fase de pruebas del mismo con el acompañamiento de la dirección estratégica y la alta dirección técnica.

Señaló que, con motivo a la Ley de Transparencia, también se diseñó un portal web para informar a la ciudadanía, y que dentro de este, los postulantes podían conocer el estado de su proceso y los subsidios que le habían sido aprobados.

Sostuvo que la plataforma Data Q, tenía varios componentes, incluyendo una capa de presentación (donde los bancos hacían el registro de información), también la UGPP debía realizar una trazabilidad dado que las entidades financieras presentaban un consolidado, era todo un proceso de analítica y en gran masa, alrededor de 200.000 registros.

También adujo que dicha plataforma tenía un punto de entrada el cual eran los bancos y un punto de salida que eran los subsidios. Todo mediante un proceso de carga automática, pero que lo relacionado con ingresos y pérdidas de la empresa, era una validación realizada por las entidades financieras, porque ellos lo que hacían era una validación del PILA, de acuerdo con el requerimiento. Dijo que dicho proceso por ser automatizado, tenía una revisión por parte de la DIAN hasta el año siguiente del otorgamiento de los subsidios.

Finalmente resaltó al igual que la anterior testigo, que no se podían revisar una a una las solicitudes presentadas para acceder a los subsidios, toda vez que, eran más de 900.000 solicitudes y no era

responsabilidad de la UGPP dicha situación, porque para tal efecto había una serie de documentación que era cargada de manera automática desde diversas entidades.

Finalmente, la funcionaria de conocimiento indicó cuáles documentales ya fueron aportadas y trasladadas a las partes y a los terceros civilmente responsables. Indicó que de oficio se decreta la prueba de solicitar a Bancoomeva aportar información sobre los procedimientos para la validación de los documentos de quienes se postularon al subsidio PAEF, así como los nombres de los funcionarios que aprobaban dicha situación.

Se suspendió audiencia para el 26 de enero de 2024 a partir de las 9:00 a.m.

Case Nro. 20024

El tiempo empleado fue de 4 horas.

Cordialmente,

Andrea Vela García

ABOGADA

DERECHO PÚBLICO

3502851177

nvela@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.